



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3474-SOT-1343, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de agosto de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido) por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Mc Carthys Irish Pub" ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso del suelo) y ambiental (ruido) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3474-SOT-1343

1.- En materia de desarrollo urbano (uso del suelo)

Sobre el particular, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación **HM 6/40/B** (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja, una vivienda por cada 100 m²), donde los usos de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentran permitidos.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Mc Carthy's Irish Pub", sin embargo, al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras altas.

Por lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-7757-2019 dirigido al propietario, poseedor, y/o responsable del establecimiento mercantil mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizará las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, el representante legal de la persona moral denominada "DF GRILL, S.A. DE C.V." presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el que realizó diversas manifestaciones y anexó copia simple de los siguientes documentos:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio número 26035-151MULU19D de fecha de expedición 22 de mayo de 2019, en el que se especifica que el uso de suelo para restaurante-bar se encuentra permitido.
- Solicitud de permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal con folio TLPAP2019-09-2400281900, de fecha 24 de septiembre de 2019, para el establecimiento denominado "Mc Carthy's Irish Pub".
- Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, con número de registro ambiental DGR-I3-09-014-1-1, de fecha 26 de junio de 2019

En virtud de lo expuesto, se concluye que en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan opera el establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar "Mc Carthys Irish Pub", uso de suelo que se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional vigente para Tlalpan y acreditado con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 26035-151MULU19D, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de desarrollo urbano.



2.- En materia ambiental (ruido)

Sobre el particular, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, así como que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En ese sentido, la NADF-005-AMBT-2013 establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia de la Ciudad de México serán: 6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A) 9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán: 6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A) 20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A).

Sobre el particular, la persona moral denominada "DF GRILL, S.A DE CV." presentó copia, entre otros de la Actualización de LAU-CDMX 2019; no obstante personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos y constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado el cual durante su operación genera emisiones sonoras estridentes. Es así que se llevó a cabo el estudio de medición de emisiones sonoras, en el que se concluyó que las actividades del establecimiento mercantil objeto de denuncia que se producen durante su funcionamiento generan un nivel sonoro de 70.69 dB (A), el cual excede los límites máximos permisibles para el horario de 20:00 a 06:00 horas.

En esas consideraciones, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el establecimiento denunciado en condiciones normales de operación excede los límites permitidos, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, al predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan le corresponde la zonificación HM 6/40/B (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja, una vivienda por cada 100 m²), donde los usos de suelo para restaurantes convirtiéndose en bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías se encuentran permitidos.
2. No obstante que la persona moral "DF GRILL, S.A DE CV." presentó entre otros la Actualización de LAU-CDMX-2019, que contempla lo relacionado con generación de ruido, del estudio de medición de emisiones sonoras, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se concluyó que las actividades del establecimiento mercantil objeto de denuncia producen un nivel sonoro de 70.69 dB (A), el cual excede los límites máximos permisibles.
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la NADF-005-AMBT-2013, toda vez que el establecimiento excede los límites máximos permisibles, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8965-2019.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3474-SOT-1343

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SUBPROCURADURÍA DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JELN/JDN/IXCA

Calle 102, piso 5, colonia Roma Sur
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5285 0780 ext 13311 o 13321
Página 5 de 5

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS